



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS**

Manizales, veintidos (22) de abril de Dos Mil Veintidos (2022)

AUTO No. 801

Radicado: 17614-31-04-001-2004-00051-00 NI 10286
Condenado: FREDY MAURICIO ROJAS CARDONA
Cédula: 15.922.284
Delito: HOMICIDIO
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Asunto: Inicia trámite de revocatoria del Subrogado

El señor FREDY MAURICIO ROJAS CARDONA fue condenado el 14 de octubre de 2004, por el Juzgado Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, a una pena de 25 años y 6 meses por haber incurrido en la conducta punible de Homicidio Agravado en Concurso con Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones.

Esta Célula Judicial el 13 de enero de 2015, avocó el conocimiento de la causa descrita, para vigilar el cumplimiento de la pena.

Mediante decisión tomada en auto interlocutorio No. 1452 del 21 de octubre de 2016, le concedió al condenado la libertad condicional con un período de prueba de 121 meses y 4 días, comprendido entre el 21 de octubre de 2016 y el 25 de noviembre de 2026, subrogado para el cual suscribió la correspondiente diligencia de compromisos.

Pasó a Despacho la sentencia de fecha 4 de abril de 2022, emitida por el Juzgado Penal del Circuito de Riosucio Caldas, dentro de la causa radicada bajo el N.º 17614-60-00-000-2021-00015-00, en la cual fue condenado nuevamente el señor FREDY MAURICIO ROJAS CARDONA, imponiéndole una pena de 54 meses de prisión, por ser autor del delito de Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones, por hechos ocurridos el 25 de septiembre de 2021, es decir, dentro del término de período de prueba que venía descontando en el proceso identificado con el NI. 10286.

Conforme a lo descrito, **se ordena adelantar el trámite al que alude el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004)**, previo a la decisión sobre revocatoria del subrogado otorgado al señor **ROJAS CARDONA** en este proceso.

En consecuencia, se dispone mediante la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados:

1. Realizar el trámite pertinente a fin que la condenada **nombre un defensor** o le sea nombrado un **defensor de oficio**, que la represente en este trámite.
2. Por el término de **3 días hábiles** poner en conocimiento del sentenciado y de su abogado, los hechos que pueden constituir motivo de revocatoria del mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad, para que puedan presentar las explicaciones pertinentes.
3. Conforme con lo dispuesto en los artículos 163 y 165 de la Ley 600 de 2000, póngase el expediente a disposición del representante del **Ministerio Público**.
4. Surtido lo precedente, pase el proceso a Despacho para decidir lo pertinente.
5. Informar a los interesados que contra esta decisión no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS¹

JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

¹ Firma electrónica, conforme a las medidas tomadas por el gobierno en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia originada por el Covid 19. En caso de requerirse por la autoridad correspondiente, podrán hacerse las verificaciones al correo del juzgado.

Notificación Personal: Que hoy _____ de _____ de 2022 hago del contenido del auto anterior.

Agente del Ministerio Público

FREDY MAURICIO ROJAS CARDONA
Sentenciado en Libertad Condicional

Defensor público

JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

